

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Carretera Portezuelo Palmillas, en el Estado de Hidalgo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0291-2020

291-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	144,439.5
Muestra Auditada	117,895.3
Representatividad de la Muestra	81.6%

De los 234 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 144,439.5 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 40 conceptos por un importe de 117,895.3 miles de pesos, lo que representó el 81.6% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-13-CE-A-001-W-00-2019	73	14	73,165.4	60,146.8	82.2
2019-13-CE-A-001-Y-00-2019	17	9	1,458.2	1,260.4	86.4
2019-13-CE-A-005-W-00-2019	123	12	68,266.3	55,273.7	81.0
2019-13-CE-A-007-Y-00-2019	21	5	1,549.6	1,214.4	78.3
Totales	234	40	144,439.5	117,895.3	81.6

FUENTE: Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: La "Ampliación de la Carretera Portezuelo Palmillas, en el Estado de Hidalgo", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 144,439.5 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, K-003-Proyectos de construcción de carreteras, Clave de cartera 08096330030, Clave Presupuestaria núm. 633 3 5 01 00 003 K0837 62501 3 1 210 003 08096330030 13 y con coordenadas geográficas de inicio de la carretera Latitud: 20.4860 y Longitud: -99.2982 y Terminación de la carretera Latitud: 20.3271 y Longitud: -99.9340.

Antecedentes

El proyecto consistió en la ampliación de la carretera Portezuelo-Palmillas, de 73 kilómetros de longitud, a una vía tipo A4, de 21 metros de ancho de corona, para alojar 4 carriles de circulación (2 por sentido) de 3.5 metros cada uno, acotamientos laterales de 2.5 metros cada uno y un separador central de 2 metros. Asimismo, se construirán los entronques Portezuelos, Alfajayucan, Huichapan I y Huichapan II.

En la evaluación de costo-beneficio del proyecto de ampliación de la carretera Portezuelo-Palmillas se indicó que es una obra de infraestructura económicamente rentable; y que con su ejecución se obtendrán beneficios tales como incrementar las velocidades de operación; reducir tanto los tiempos de recorrido como los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos, brindar mayor seguridad a los usuarios al disminuir la posibilidad de accidentes por las maniobras de rebase; continuidad del flujo para los vehículos de largo itinerario; operación más segura al evitar la mezcla de vehículos de largo itinerario con el tránsito local; liberar en las poblaciones intermedias el tránsito de paso, el cual complica la vialidad local y aumenta los niveles de contaminación; y mejorar los niveles de servicio.

El proyecto contribuye a la consecución del Objetivo 4.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que dice “Contar con una infraestructura que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica”. Para lo anterior este proyecto se alinea a la Estrategia 4.9.1 del Plan Nacional de Desarrollo “Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia”.

Con relación al Programa Nacional de infraestructura 2014-2018 el proyecto está alineado con el Objetivo 1: “Contar con una infraestructura y una plataforma logística de transporte y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad, y desarrollo económico y social”.

Respecto al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transporte 2013-2018, el proyecto está alineado con el Objetivo 1: “Desarrollar una infraestructura de transporte y de logística multimodal que genere costos competitivos, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social”.

Por lo que se alinea a la Estrategia 1.1: “Modernizar, construir y conservar la red carretera federal, así como mejorar su competitividad bajo criterios estratégicos, de eficiencia, seguridad y equidad regional”.

Dicho proyecto se encuentra incluido en el “Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018”.

En el Plan Nacional de Desarrollo cumple con el apartado “México Próspero” el cual tiene como objetivo (objetivo 4.9) contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, cuya estrategia (estrategia 4.9.1) es modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-13-CE-A-001-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización de 2 a 4 carriles de la carretera: Portezuelo-Palmillas, tramo Portezuelo-Lim. Edos. Hgo./Qro., del km. 24+000 al km 27+000 mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obra inducida y señalamiento, en el municipio de Huichapan, en el estado de Hidalgo.	04/03/19	ISVA Constructora, S.A. de C.V.	73,165.4	08/03/19-15/12/19 283 d.n.
Total			73,165.4	283 d.n.
A la fecha de la revisión (mayo de 2020), los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, en operación y en proceso de finiquito; el importe contratado fue de 73,165.4 miles de pesos, el total ejercido fue de 73,165.4 miles de pesos, con avance físico y financiero al 100.0% al cierre de 2019.				
2019-13-CE-A-001-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y Control de la Modernización de 2 a 4 carriles de la carretera: Portezuelo-Palmillas, Tramo Portezuelo-Lim. Edos. Hgo./Qro., del km. 24+000 al km 27+000 mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obra inducida y señalamiento, en el municipio de Huichapan, en el estado de Hidalgo.	03/04/19	Ing. Reynaldo Guajardo Villareal	1,458.2	08/04/19-08/12/19 245 d.n.
Total			1,458.2	245 d.n.
A la fecha de la revisión (mayo de 2020), los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados; el total ejercido fue de 1,458.2 miles de pesos, con avance físico y financiero al 100% al cierre de 2019.				
2019-13-CE-A-005-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del Entronque Huichapan I, km. 42+200 en la carretera Portezuelo-Palmillas, tramo: Huichapan-Lim. Edos. Hgo./Qro., mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras (psv y deprimido), obra complementaria, obra inducida y señalamiento, en el municipio de Huichapan, en el Estado de Hidalgo.	11/07/19	IDEVVSA Construcciones, S.A. de C.V. en participación conjunta con Consorcio Continental de Infraestructura S. A de C. V.	124,727.2	16/07/19-15/06/20 336 d.n.
Total			124,727.2	336 d.n.

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (mayo de 2020), los trabajos objeto del contrato se encuentran en ejecución; el total ejercido en 2019 fue de 68,266.3 miles de pesos y se tienen pendientes por erogar 56,460.9 miles de pesos, lo que representa un avance físico y financiero de 54.3% al cierre de 2019.				
2019-13-CE-A-007-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	10/07/19	CARPLA Construcciones S. A de C. V.	2,565.3	16/07/19-15/06/20 336 d.n.
Seguimiento y control de la construcción del Entronque Huichapan I, km. 42+200 en la carretera Portezuelo-Palmillas, tramo: Huichapan-Lim. Edos. Hgo./Qro., mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras (psv y deprimido), obra complementaria, obra inducida y señalamiento, en el municipio de Huichapan, en el estado de Hidalgo.				
Total			2,565.3	336 d.n.
A la fecha de la revisión (mayo de 2020), los servicios objeto del contrato se encuentran en ejecución; el total ejercido en 2019 fue de 1,549.6 miles de pesos y se tienen pendientes por erogar 1,015.7 miles de pesos, lo que representa un avance físico y financiero de 60.4% al cierre de 2019.				

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Hidalgo, Dirección General del Centro SCT México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del análisis costo beneficio del proyecto "Ampliación de la Carretera Portezuelo Palmillas, en el Estado de Hidalgo" del 8 de julio de 2015, realizado por la Dirección General de Carreteras de la SCT, se constató que la entidad fiscalizada estableció las inversiones y metas a realizar en el período de 2014 a 2018 con una inversión total de 2,232.9 miles de pesos y que en el 2018 se ejecutaría la modernización a 4 carriles del km 18+000 al km 32+500, así como la construcción del entronque "Huichapan I" y entronque "Huichapan II"; sin embargo, como resultado de la revisión (mayo de 2020) se constató que en el ejercicio 2019 se ejecutaron trabajos correspondientes a la construcción del entronque Huichapan I y las metas establecidas no se han concluido en su totalidad, por lo que los trabajos tienen un desfase con respecto a lo considerado en el análisis costo beneficio citado, sin que el mismo haya sido actualizado, en contravención de los artículos 24 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 fracción III del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la sección VI, numeral 10, segundo párrafo y sección X, numeral 26, inciso e, de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. 6.13.407.300/2020 y 6.13.407.375/2020 del 31 de agosto y 23 de septiembre de 2020, con los cuales proporcionó copia del análisis costo beneficio autorizado en el año 2008 con registro núm. 08096330030 elaborado de manera conjunta entre el área normativa de la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; asimismo, manifestó que el Centro SCT Hidalgo sólo verifica que previo a la licitación de las obras, se cuente con los recursos autorizados por la SHCP reflejados en los sistemas institucionales para poder realizar la convocatoria de los trabajos y los pagos correspondientes; que se han realizado actualizaciones al mismo registro, toda vez que se ha contado con la asignación de los recursos desde el año 2009 al 2020, no obstante, que el registro original tenía únicamente programado inversiones del año 2009 al año 2012 y que para el cumplimiento de metas de inversión a ejecutar del proyecto, la SCT no interviene en el recurso que puede ser autorizado en el paquete económico de cada año fiscal, por lo que se ejecutan las posibles metas realizables de acuerdo al recurso autorizado para cada año, el cual es diferente al recurso programado en el costo beneficio; además, señaló que la SCT no es responsable de la documentación que pueda aparecer en el portal de la SHCP en el caso que el costo beneficio no esté actualizado al 100% y en donde se pueden hacer las consultas o dar seguimiento a los registros de las carteras de inversión.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del análisis costo beneficio autorizado en el año 2008 con registro núm. 08096330030 elaborado de manera conjunta entre el área normativa de la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que manifestó que el Centro SCT Hidalgo sólo verifica que previo a la licitación de las obras, se cuente con los recursos autorizados por la SHCP, que se han realizado actualizaciones al mismo registro toda vez que se ha contado con la asignación de los recursos desde el año 2009 al 2020; la SCT no interviene en el recurso que puede ser autorizado en el paquete económico de cada año fiscal para el cumplimiento de metas de inversión a ejecutar del proyecto y no es responsable de la documentación que pueda aparecer en el portal de la SHCP; también lo es que, no acreditó que el análisis costo beneficio del proyecto “Ampliación de la Carretera Portezuelo Palmillas, en el Estado de Hidalgo” haya sido actualizado por el desfase que presenta respecto a los trabajos ejercidos en 2019.

2019-0-09100-22-0291-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los análisis de costo beneficio de los proyectos a su cargo, a fin de que en lo sucesivo se aseguren de que dichos análisis se actualicen de acuerdo con los lineamientos correspondientes para su elaboración, en caso de que existan modificaciones en los montos, plazos o metas establecidas que difieran de las originalmente contempladas.

2. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-13-CE-A-001-W-00-2019 y 2019-13-CE-A-005-W-00-201 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-007-Y-00-2019, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de las propuestas, ya que omitió verificar que en el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento presentado por las contratistas, se contemplaran todas las diferencias que resultan entre los ingresos y egresos, lo cual generó un sobrecosto de los trabajos; asimismo, representaban una causa de desechamiento de la propuesta.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. 6.13.407.300/2020 y 6.13.407.375/2020 del 31 de agosto y 23 de septiembre de 2020, con los cuales manifestó que la diferencia de montos acumulados, de ingresos y egresos, al ser un resultado positivo, no existe financiamiento, por lo cual estos resultados no se consideraron para el cálculo de financiamiento, pero en caso contrario cuando se genera una diferencia de acumulados con un resultado negativo, es ahí donde se genera un financiamiento, que se obtiene de la diferencia de acumulados considerando los resultados negativos, asimismo, señaló que el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento debe ser fijado por cada dependencia o entidad, por lo que la SCT cuenta con la página en internet denominada "Homologación Documental Procesos de Obra Pública" en donde se encuentra el documento del análisis cálculo e integración del costo de financiamiento y su guía de llenado, de conformidad con el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 5.1.203.201 del 24 de septiembre de 2020, con el que entregó copia del oficio 6.13.407.374/2020 del 22 de septiembre de 2020, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Hidalgo instruyó al Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, todos de la misma entidad, para que en lo sucesivo en el procedimiento de evaluación de propuestas, se contemple la revisión detallada al cálculo de financiamiento conforme lo dispuesto en los artículos 214 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada entregó copia del oficio 6.13.407.374/2020 del 22 de septiembre de

2020, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Hidalgo instruyó al Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, todos de la misma entidad, para que en lo sucesivo en el procedimiento de evaluación de propuestas, se contemple la revisión detallada al cálculo de financiamiento conforme lo dispuesto en los artículos 214 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de las propuestas, ya que omitió verificar que en el cálculo del porcentaje del costo por financiamiento presentados por las contratistas, se contemplaran todas las diferencias (positivas y negativas) que resultan entre los ingresos y egresos.

2019-0-09100-22-0291-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de la contratación, a fin de que se aseguren de que el cálculo del financiamiento sea integrado de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, considerando que el porcentaje del costo por financiamiento presentado por las contratistas, se contemplen todas las diferencias (positivas y negativas) que resultan entre los ingresos y egresos.

3. Con el análisis del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-007-Y-00-2019, se verificó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó una deficiente evaluación de la propuesta, debido a que la empresa contratista consideró el cobro del impuesto sobre nómina tanto en el cálculo de factor de salario real, específicamente en el apartado de obligaciones obrero patronal, al considerar el cargo de 2.9% al salario base de cotización, como en los precios unitarios presentados, considerando en los cargos adicionales el 2.9% aplicado a la mano de obra requerida para la ejecución de los conceptos de trabajo, lo cual representó un sobrecosto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 6.13.407.375/2020 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual proporcionó los análisis ajustados sin considerar el cargo de 2.9% en el salario base de cotización del factor de salario real, salarios mano de obra y cálculo de factor IMSS e INFONAVIT del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-007-Y-00-2019, obteniendo una diferencia por un importe de 42.4 miles de pesos más intereses generados por 5.4 miles de pesos; asimismo, entregó copia de la estimación 1 convenio, en la cual se realizó la deductiva por la cantidad de 42.4 miles de pesos, más 5.4 miles de pesos por concepto de intereses generados.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 6.13.407.414/2020 del 2 de octubre de 2020, con el que entregó copia del oficio 6.13.407.380/2020 del 26 de septiembre de 2020, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Hidalgo instruyó al Departamento

de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, todos de la misma entidad, para que en lo sucesivo en el procedimiento de evaluación de propuestas, se contemple la revisión detallada al cálculo de factor de salario real conforme lo dispuesto en el artículos 191, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, proporcionó copia de la CLC con folio núm. 516 de fecha 1 de octubre de 2020, a favor de la empresa contratista por 123.7 miles de pesos, por el pago de la estimación 1 convenio del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-007-Y-00-2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó copia del oficio 6.13.407.380/2020 del 26 de septiembre de 2020, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Hidalgo instruyó al Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, todos de la misma entidad, para que en lo sucesivo en el procedimiento de evaluación de propuestas, se contemple la revisión detallada al cálculo de factor de salario real conforme el artículos 191, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que, proporcionó copia de la CLC con folio núm. 516 de fecha 1 de octubre de 2020, a favor de la empresa contratista por 123.7 miles de pesos, por el pago de la estimación 1 convenio del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-007-Y-00-2019, en la cual se realizó la deductiva por la cantidad de 42.4 miles de pesos, más 5.4 miles de pesos por concepto de intereses generados, cantidades que se consideran correctas conforme la documentación presentada por la entidad fiscalizada por el cobro del impuesto sobre nómina tanto en el cálculo de factor de salario real como en los precios unitarios presentados.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-001-Y-00-2019, se determinó que la Residencia de Obra autorizó pagos de obra no ejecutada por 168.2 miles de pesos, en las estimaciones núm. 4, 7 y 8 con periodos de ejecución del 1 de julio al 30 de noviembre de 2019, desglosados de la manera siguiente: 20.7 miles de pesos en el concepto núm. E.P. 016 “Coadyuvar con la Residencia de Obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos” y 147.5 miles de pesos en el concepto núm. “E.P. 019 “Coadyuvará con la Residencia de Obra en la elaboración, revisión e integración de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, colaborando en el proceso de trámite hasta su autorización para su pago”, ya que no se acreditó la ejecución de los trabajos, toda vez que la empresa, en conjunto con el Centro SCT Hidalgo, formalizó el finiquito del contrato de servicios citado el 27 de diciembre de 2019, razón por la cual no coadyuvó en la terminación de los trabajos de la empresa constructora del 20 de enero de 2020, ni en la elaboración de su finiquito (el cual a la fecha, no se ha formalizado); además, el contrato de obra no presentó conceptos fuera de catálogo, en contravención de los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X, XI, XIII y XVIII, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 6.13.407.375/2020 del 23 de septiembre de 2020, con el cual informó que mediante el oficio núm. 6.13.407.367/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, se solicitó a la Subdirección de Administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la línea de captura a favor de la TESOFE para que la empresa contratista efectuó el resarcimiento de 186.7 miles de pesos; 168.2 miles de pesos por el importe observado y 18.5 miles de pesos por los intereses generados; asimismo, señaló que una vez que se cuente con la línea de captura y la ficha de depósito por parte de la empresa contratista, se enviará a la Auditoría Superior de la Federación a efecto de subsanar la observación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que mediante el oficio núm. 6.13.407.367/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, se solicitó a la Subdirección de Administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la línea de captura a favor de la TESOFE para que la empresa contratista efectuó el resarcimiento de 186.7 miles de pesos; 168.2 miles de pesos por el importe observado y 18.5 miles de pesos por los intereses generados; no acreditó el resarcimiento del importe observado por 168.2 miles de pesos, más los intereses correspondientes por la cantidad de 18.5 miles de pesos por los servicios no ejecutados relacionados con la obra pública de los conceptos núms. E.P. 016 y E.P. 019 "Coadyuvar con la Residencia de Obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos" y "Coadyuvará con la Residencia de Obra en la elaboración, revisión e integración de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, colaborando en el proceso de trámite hasta su autorización para su pago".

2019-0-09100-22-0291-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 168,168.60 pesos (ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), por que, mediante las estimaciones núms. 4, 7 y 8 con periodos de ejecución del 1 de julio al 30 de noviembre de 2019 del contrato núm. 2019-13-CE-A-001-Y-00-2019, la residencia de obra autorizó pagos desglosados de la manera siguiente: 20,699.61 pesos (Veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) en el concepto núm. E.P. 016 "Coadyuvar con la Residencia de Obra en la verificación de la terminación de los trabajos de la empresa constructora y apoyar en la elaboración del finiquito de los trabajos" y 147,469.07 pesos (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.) en el concepto núm. "E.P. 019 "Coadyuvará con la Residencia de Obra en la elaboración, revisión e integración de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, colaborando en el proceso de trámite hasta su autorización para su pago", toda vez que la empresa, en conjunto con el Centro SCT Hidalgo, formalizó el finiquito del contrato de servicios citado el 27 de diciembre de 2019, razón por la cual no coadyuvó en la terminación de los trabajos de la empresa constructora del 20 de enero de 2020, ni en la elaboración de su finiquito (el cual a

la fecha, no se ha formalizado); además, el contrato de obra no presentó conceptos fuera de catálogo, por lo que se solicita el importe observado, más los intereses generados a la fecha de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X, XI, XIII y XVIII, y 131, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

5. Con el análisis del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-005-W-00-2019, se comprobó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de 683.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 514.6 miles de pesos en el concepto de "004-B.J suministro de acero para concreto hidráulico según su tipo, por unidad de obra terminada: 004-B.J.1. de límite elástico igual o mayor de $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ y 168.8 miles de pesos en el concepto de "004-B.J habilitado de acero para concreto hidráulico según su tipo, por unidad de obra terminada: 004-B.J.1. de límite elástico igual o mayor de $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$ " como se describe en la tabla siguiente:

IMPORTE OBSERVADO (Miles de pesos)				
Concepto	Unidad	Estimaciones	Periodo de Ejecución	Importe Observado (mdp)
004-B.J Suministro de acero para concreto hidráulico según su tipo, por unidad de obra terminada: 004-B.J.1. de límite elástico igual o mayor de $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$.	kg	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	del 16 de julio al 15 de noviembre de 2019	514.6
004-B.J Habilitado de acero para concreto hidráulico según su tipo, por unidad de obra terminada: 004-B.J.1. de límite elástico igual o mayor de $f'y= 4,200 \text{ kg/cm}^2$.	kg	3, 4, 5, 7 y 8	del 16 de agosto al 15 de noviembre de 2019	168.8
Total				683.4

FUENTE: Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Debido a que para la construcción de las pilas de los ejes núms. 2 y 3, se estimaron y pagaron 80 varillas del núm. 8, con una longitud de 22.4 m por cada pila conforme el proyecto; sin embargo, se comprobó mediante fotografías y videos de la ejecución de los trabajos que únicamente se utilizaron 50 varillas del núm. 8 con una longitud de 22.4 m por cada pila, lo que representa una diferencia de 32,025.78 kg entre lo estimado y pagado y lo realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. 6.13.407.300/2020 y 6.13.407.375/2020 del 31 de agosto y 23 de septiembre de 2020, con los cuales proporcionó copia del dictamen técnico firmado por el Superintendente de Construcción de la empresa contratista, por el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo y por el Residente de Obra del Centro SCT Hidalgo en el que se indicó que los armados o cantidades de varillas utilizados en los caballetes y pilas corresponden al proyecto ejecutivo y que se asegura estructuralmente la subestructura del PSV; asimismo, entregó copia del reporte fotográfico del habilitado de acero para concreto hidráulico de los distintos armados, específicamente de las pilas 2 y 3, con 40 paquetes de 2 varillas a cada 10.4 cm, con un total de 80 varillas longitudinales por pilote.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se justifica, en virtud que la entidad fiscalizada proporcionó copia del dictamen técnico firmado por el Superintendente de Construcción de la empresa contratista, por el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo y por el Residente de Obra del Centro SCT Hidalgo en el que se indicó que los armados o cantidades de varillas utilizados en los caballetes y pilas corresponden al proyecto ejecutivo y que se asegura estructuralmente la subestructura del PSV; además envió copia del reporte fotográfico del habilitado de acero para concreto hidráulico de los distintos armados, específicamente de las pilas 2 y 3, con 40 paquetes de 2 varillas a cada 10.4 cm, con un total de 80 varillas longitudinales por pilote, en el que se muestra que los armados de las pilas y caballetes cumplen con lo especificado en el proyecto de construcción y que las cantidades ejecutadas corresponden a las autorizadas y pagadas por el Centro SCT Hidalgo.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-005-W-00-2019, se determinó que la Residencia de Obra autorizó pagos en exceso por un importe de 752.3 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 206.0 miles de pesos en el concepto de trabajo “003-B.J.1 concreto hidráulico según su tipo y resistencia, por unidad de obra terminada, en estructuras...” y 546.3 miles de pesos en el concepto “003-B.J.1 concreto hidráulico según su tipo y resistencia, por unidad de obra terminada, en muro”, debido a que se omitió descontar el volumen del acero de refuerzo al volumen de concreto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada envió copia de los oficios núms. 6.13.407.300/2020 y 6.13.407.375/2020 del 31 de agosto y 23 de septiembre de 2020, con los cuales proporcionó el cálculo del volumen del acero de refuerzo a descontar al volumen de concreto hidráulico, en el cual se indicó un volumen a deducir de concreto hidráulico de 91.2 m³ por 228.3 miles de pesos y copia de la estimación núm. 1 del Convenio Adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-005-W-00-2019, en la que se aplicó la deductiva. Adicionalmente aclaró que, con base a los cálculos efectuados se detectó una diferencia de volúmenes en el suministro de acero de refuerzo por 2,516.6 miles de

pesos, más los intereses generados por 172.6 miles de pesos y entregó copia de la estimación núm. 2 del Convenio Adicional del referido contrato, en la cual se aplicó la deductiva correspondiente.

Finalmente, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. 6.13.407.411/2020 del 1 de octubre de 2020, con el que entregó copia de las CLC con folios núms. 507 y 508 de fecha 30 de septiembre de 2020, a favor de la empresa contratista por 4,314.4 y 1,331.7 miles de pesos, por el pago de las estimaciones 1 y 2 del Convenio Adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-005-W-00-2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó copia de las CLC con folios núms. 507 y 508 de fecha 30 de septiembre de 2020, a favor de la empresa contratista por 4,314.4 y 1,331.7 miles de pesos, por el pago de las estimaciones 1 y 2 del Convenio Adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-13-CE-A-005-W-00-2019, en las cuales se realizaron las deductivas por 228.3 miles de pesos, por concepto del volumen del acero de refuerzo a descontar al volumen de concreto hidráulico y de 2,516.6 miles de pesos, más sus intereses por un importe de 172.6 miles de pesos, por las diferencias de volumen en el suministro de acero de refuerzo, cantidades que se consideran correctas conforme la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 3,133,414.61 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,965,246.01 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 168,168.60 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto,

a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Hidalgo y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24 y 55.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23, párrafo primero, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X, XI, XIII y XVIII, y 131.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 43 fracción III y 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el diario oficial el 30 de diciembre de 2013, sección VI, numeral 10 y sección X, numeral 26, inciso e.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.